

RESOLUCION N.º **A 066** 27 JUL. 2001

**PACO MONCAYO GALLEGOS**  
Alcalde Metropolitano de Quito

**CONSIDERANDO:**

- Que en cumplimiento de lo prescrito en los numerales 6 y 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se ha puesto en marcha el PLAN MAESTRO DE GESTION AMBIENTAL (PMGA);
- Que es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, dictar "dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República";
- Que "la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación", y que "Los reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas";
- Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo proclama en los párrafos 10 y 11 que: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda", por lo que "Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente";
- Que la Ley de Gestión Ambiental promueve como política de Estado los principios señalados en su artículo 2 y en su artículo 5 que el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental es el mecanismo de coordinación, interacción y cooperación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**RESUELVE:**

**CREAR EL CONSEJO METROPOLITANO DE  
MEDIO AMBIENTE**

- Art. 1.- **CREACION.-** Con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito, crease el Consejo Metropolitano de Medio Ambiente.
- Art. 2.- **RESPONSABILIDAD.-** El Consejo Metropolitano de Medio Ambiente, es el responsable de cumplir y hacer cumplir la implementación y desarrollo del Plan Maestro de Gestión Ambiental, en el Distrito Metropolitano de Quito.


**Art. 3.- CONFORMACION.-** El Consejo Metropolitano de Medio Ambiente, siendo organismo interinstitucional, estará conformado por:

- a) El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, o su delegado;
- c) El Director de Medio Ambiente, o su delegado;
- d) El Ministro de Medio Ambiente, o su delegado;
- e) El Ministro de Energía y Minas, o su delegado;
- f) El Ministro de Turismo, o su delegado;
- g) El Prefecto de Pichincha, o su delegado;
- h) El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente, o su delegado;
- i) Un representante de las Cámaras de Industriales, Pequeña Industria y Comercio de Pichincha, quienes tendrán su respectivo suplente;

**Art. 4.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente:

- a) Implementar y desarrollar el Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- b) Proponer los objetivos y estrategias para precautelar el medio ambiente;
- c) Proponer al Alcalde reformas a esta Resolución;
- d) Fomentar la educación ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Evaluar periódicamente, cada tres meses, el impacto ambiental de los planes y proyectos propuestos y aprobados;
- f) Autorizar campañas masivas de información tendientes al conocimiento y educación del Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- g) Aprobar la conformación de las Comisiones de Trabajo;
- h) Comunicar a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, por los medios más idóneos de información, las actividades que realiza el Consejo Metropolitano de Gestión Ambiental para evitar la contaminación y preservar el medio ambiente.

**Art. 5.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO METROPOLITANO DE MEDIO AMBIENTE.-** Son funciones y atribuciones del Presidente del Comité Metropolitano de Medio Ambiente:

- 
- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y estrategias del Plan Maestro de Gestión Ambiental;

- b) Convocar a los miembros del Consejo Metropolitano de Gestión Ambiental a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, según el caso;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- d) Autorizar el orden del día para las sesiones;
- e) Las demás que se indiquen en esta Resolución o las normas aplicables.

**Art. 6.- DEL SECRETARIO.-** El Secretario del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente, que será el Director Metropolitano de Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Apoyar al Consejo con sus conocimientos técnicos y especializados;
- b) Notificar a los miembros del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente con las convocatorias a las sesiones;
- c) Asesorar los archivos de las comunicaciones y resoluciones del Consejo en orden cronológico y debidamente foliado;
- d) Suscribir junto con el Presidente las convocatorias, actas de las sesiones y las resoluciones del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente;
- e) Las demás que se señale en esta Resolución y las normas aplicables.

**Art. 7.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO METROPOLITANO DE MEDIO AMBIENTE.-** Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente, descritos en el artículo 3 de esta Resolución:

- a) Apoyar en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- b) Asesorar con sus conocimientos técnicos y científicos, al Consejo Metropolitano de Medio Ambiente;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones, discusiones y toma de resoluciones;
- d) Poner en conocimiento del Consejo las reformas a la Ordenanza y los proyectos ambientales;
- e) Formar parte de las Comisiones de Trabajo;
- f) Las demás que se señale en esta Resolución y las normas aplicables.

**Art. 8.- COMISIONES DE TRABAJO.-** Las Comisiones de Trabajo, que serán creadas de acuerdo a las necesidades en diversos ramos de actividad, son las encargadas de efectuar las acciones específicas e inmediatas encomendadas por el Consejo Metropolitano de Medio Ambiente;

Entre sus obligaciones se destacan:

- a) Ejecutar la acción encomendada;
- b) Proponer planes de ejecución;
- c) Presentar el resultado de las gestiones para conocimiento del Consejo;
- d) Las demás que son propias y aplicables.

Cada Comisión elegirá su Presidente y Secretario.

Para las convocatorias y toma de resoluciones así como las gestiones utilizarán las normas contenidas en esta Resolución.

**Art. 9.- SESIONES DEL CONSEJO METROPOLITANO DE GESTION AMBIENTAL.-** El Consejo Metropolitano de Gestión Ambiental sesionará en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente en el momento que el Presidente lo convoque o a pedido de tres de sus miembros.

**Art. 10.- CONVOCATORIA.-** El Presidente del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente convocará a los miembros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a través de la convocatoria que será elaborada y entregada por el Secretario.

Esta convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario la que contendrá los puntos del Orden del Día a tratarse, lugar y fecha de realización.

En la convocatoria a sesión extraordinaria, en el Orden del Día, no se hará constar puntos varios sino solamente el o los puntos del motivo de ella.

**Art. 11.- QUORUM.-** El Consejo Metropolitano de Medio Ambiente sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

De no contarse con el quórum reglamentario, la sesión comenzará una hora más tarde con el número de miembros presentes.

**Art. 12.- RESOLUCIONES.-** El Consejo Metropolitano de Medio Ambiente, tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. En caso de empate en la votación, el voto dirimente lo tendrá quien preside la sesión.

**Art. 13.- VIGENCIA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

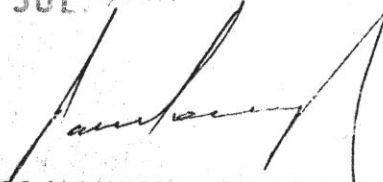
**PRIMERA.-** Aprobada la Resolución dentro del término de treinta días el Presidente del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente,

A 066 27 JUL 2001

efectuarse la primera convocatoria para tratar la aprobación del Reglamento Interno y la conformación de las Comisiones de Trabajo.

**SEGUNDA.-** Treinta días después de efectuada la primera sesión se aprobará definitivamente el Reglamento Interno, el mismo que incluirá las observaciones que fueren presentadas por los miembros del Consejo Metropolitano de Medio Ambiente.

Dado en Quito, a los 27 JUL 2001



**PACO MONCAYO GALLEGOS**  
Alcalde Metropolitano de Quito



**RAZON.-**

Exento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el día del mes de del año dos mil uno.- **LO CERTIFICO.-** 27 JUL 2001



**EL SECRETARIO**